

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

ASOCIACIÓN DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS

COLEGIO MARISTAS CRISTO REY - SAN MARCELINO

A CORUÑA

TEXTO DEFINITIVO

Desarrollo organizativo de los Estatutos refundidos

ÍNDICE

CAPÍTULO I. Disposiciones generales · artículos 1 a 5

CAPÍTULO II. Asociados y participación · artículos 6 a 12 (incluye art. 8 bis)

CAPÍTULO III. Junta Directiva: organización y funcionamiento · artículos 13 a 21

CAPÍTULO IV. Incorporación a la Junta durante el mandato · artículos 22 a 29

CAPÍTULO V. Áreas, comisiones y colaboradores · artículos 30 a 33

CAPÍTULO VI. Gestión económica, documentación y transparencia · artículos 34 a 40

CAPÍTULO VII. Comunicaciones, convivencia y protección de datos · artículos 41 a 45

CAPÍTULO VIII. Procedimiento interno y régimen disciplinario · artículos 46 a 50

CAPÍTULO IX. Interpretación, modificación y entrada en vigor · artículos 51 a 54

CAPÍTULO I · DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento desarrolla las normas de organización y funcionamiento interno previstas en los Estatutos de la Asociación, sin sustituirlos ni modificar las competencias que éstos atribuyen a la Asamblea General y a la Junta Directiva.

En caso de contradicción prevalecerán la legislación aplicable y los Estatutos.

Artículo 2. Principios de actuación

La Asociación y sus órganos actuarán conforme a los principios de legalidad, funcionamiento democrático, participación, igualdad de trato, transparencia, buena fe, respeto, eficacia organizativa y defensa de los fines de la Asociación.

Ninguna norma o acuerdo interno podrá utilizarse para establecer exclusiones arbitrarias, discriminatorias o dirigidas contra una persona por motivos ajenos a las necesidades y fines de la Asociación.

Artículo 3. Ámbito

El Reglamento será aplicable a los asociados, miembros de la Junta Directiva, comisiones, grupos de trabajo y personas que colaboren formalmente con la Asociación en aquello que les resulte aplicable.

Artículo 4. Jerarquía normativa

El orden de aplicación será: legislación vigente; Estatutos; acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General; presente Reglamento; acuerdos de la Junta Directiva y normas operativas internas.

Artículo 5. Interpretación

Las dudas de aplicación serán resueltas inicialmente por la Junta Directiva, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General y del derecho de los asociados a impugnar los acuerdos conforme a la legislación y los Estatutos.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS Y PARTICIPACIÓN

Artículo 6. Solicitud de alta

Las personas que reúnan los requisitos estatutarios podrán solicitar el alta en cualquier momento del curso mediante formulario escrito o electrónico.

La solicitud contendrá únicamente los datos necesarios para comprobar los requisitos, gestionar la relación asociativa y realizar las comunicaciones correspondientes.

Artículo 7. Tramitación del alta

La Secretaría comprobará la documentación y trasladará la solicitud a la Junta cuando sea necesario. El alta no podrá denegarse arbitrariamente a quien reúna los requisitos estatutarios.

Si faltase información, se concederá un plazo razonable para completarla.

Artículo 8. Efectos del alta

El alta producirá efectos conforme a los Estatutos y al acuerdo de admisión. La Secretaría practicará la anotación correspondiente en el Registro de Asociados y comunicará a la persona interesada la información básica sobre Estatutos, Reglamento, cuotas y canales de participación. La fecha efectiva de alta se utilizará para el cómputo de la antigüedad cuando los Estatutos o este Reglamento la exijan para beneficios económicos extraordinarios.

Artículo 8 bis. Bonificación de graduación de 2.º de Bachillerato

1. La Asociación podrá establecer, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias y con los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos, ayudas, descuentos o bonificaciones para los actos de graduación de 2.º de Bachillerato.

2. Para tener derecho a la bonificación especial reservada a asociados será necesario:

a) Que la familia haya adquirido la condición de asociada durante el primer curso de escolarización del alumno/a en el Centro y la haya mantenido de forma continuada hasta el curso de 2.º de Bachillerato.

b) Cuando el alumno/a se incorpore por primera vez al Centro después de 1.º de ESO, será suficiente que el alta en el AMPA se produzca durante ese primer curso de incorporación al Centro y se mantenga posteriormente de forma continuada hasta 2.º de Bachillerato.

c) Encontrarse al corriente de todas las cuotas y demás obligaciones económicas obligatorias válidamente establecidas por la Asociación en la fecha que se determine para reconocer la bonificación.

3. Las altas efectuadas con posterioridad al primer curso de escolarización del alumno/a en el Centro no generarán por sí mismas derecho a esta bonificación especial, aunque la familia conservará plenamente los demás derechos derivados de su condición de asociada.

4. No se perderá automáticamente la antigüedad por una incidencia puntual de cobro, devolución bancaria o error administrativo. La Asociación comunicará la incidencia y concederá un plazo de quince días naturales para su regularización o para formular las alegaciones oportunas.

5. La Junta Directiva podrá apreciar circunstancias excepcionales debidamente justificadas que hayan impedido el alta o la continuidad por causas no imputables a la familia. Cualquier excepción deberá aplicarse conforme a criterios objetivos, quedar motivada y constar en acta, evitando tratamientos arbitrarios o discriminatorios.

6. La existencia, cuantía y alcance de la bonificación se determinarán para cada curso conforme al presupuesto y a las disponibilidades económicas de la Asociación. El cumplimiento de los requisitos de antigüedad dará acceso al régimen de bonificación que se apruebe para ese curso, pero no garantiza una cuantía fija si esta no hubiera sido previamente aprobada.

Artículo 9. Derechos de participación

Los asociados podrán participar en las Asambleas, formular propuestas, solicitar información en los términos estatutarios y participar en actividades y grupos abiertos, sin que la condición de asociado implique por sí misma pertenecer a la Junta Directiva.

Artículo 10. Propuestas de los asociados

Las propuestas dirigidas a la Junta se presentarán preferentemente por escrito. La Junta podrá incorporarlas a su planificación, solicitar información adicional, remitirlas a una comisión o responder motivadamente cuando no resulten viables.

Artículo 11. Acceso a documentación

El acceso a actas, cuentas y demás documentación se realizará respetando los Estatutos, la normativa de protección de datos, los derechos de terceros y las necesidades de funcionamiento de la Asociación. Podrán facilitarse extractos o versiones con datos personales ocultos cuando sea necesario.

Artículo 12. Baja voluntaria e impago

La baja voluntaria se comunicará por escrito. En los supuestos de impago se seguirá el procedimiento estatutario y se realizará una comunicación previa que permita regularizar la situación antes de hacer efectiva la baja cuando así proceda.

CAPÍTULO III

JUNTA DIRECTIVA: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Finalidad de la Junta

La Junta Directiva es el órgano de representación y gestión ordinaria. Desarrollará las líneas aprobadas por la Asamblea y dispondrá de autonomía organizativa dentro de las competencias atribuidas por los Estatutos.

Artículo 14. Composición suficiente

La Junta podrá funcionar con cualquier composición comprendida entre el mínimo y el máximo establecidos en los Estatutos, siempre que se mantengan los cargos y número mínimo exigidos. La existencia de plazas disponibles hasta el máximo estatutario no obliga a cubrirlas.

Mientras la Junta mantenga la composición mínima y considere motivadamente que ésta resulta suficiente para desarrollar adecuadamente sus funciones, podrá mantenerla sin efectuar nuevas incorporaciones. La decisión de incorporar miembros adicionales durante el mandato dependerá de necesidades organizativas objetivas y se regirá por el Capítulo IV.

Artículo 15. Planificación interna

Al inicio de cada curso la Junta podrá aprobar una distribución de áreas, responsables, objetivos y proyectos. Dicha distribución podrá modificarse durante el curso sin alterar por ello la composición estatutaria de la Junta.

Artículo 16. Convocatorias de Junta

Las reuniones serán convocadas por la Presidencia o conforme a los Estatutos, preferentemente por medio electrónico, indicando fecha, hora, modalidad y asuntos a tratar. En situaciones justificadas podrán añadirse asuntos urgentes con conocimiento de los miembros.

Artículo 17. Reuniones presenciales y telemáticas

Las reuniones podrán celebrarse presencialmente, por videoconferencia o en formato mixto cuando sea posible identificar a los participantes, deliberar y votar.

Artículo 18. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán conforme a los Estatutos. La Secretaría hará constar en acta los asistentes, asuntos, acuerdos, resultado de votaciones cuando sea relevante y, a petición del interesado, votos particulares o abstenciones motivadas.

Artículo 19. Conflictos de interés

Quien tenga un interés personal directo en un asunto deberá comunicarlo y abstenerse de intervenir en la decisión cuando dicho interés pueda comprometer objetivamente su imparcialidad. La abstención se reflejará en acta.

Artículo 20. Deber de diligencia y confidencialidad

Los miembros de la Junta actuarán diligentemente y mantendrán reserva sobre datos personales, situaciones familiares, expedientes internos, negociaciones y otra información cuya difusión pueda perjudicar legítimamente a personas o a la Asociación.

Los miembros de la Junta deberán mantener durante todo el ejercicio del cargo los requisitos estatutarios exigidos para pertenecer a ella, incluido encontrarse al corriente de las cuotas, derramas y demás obligaciones económicas obligatorias válidamente establecidas por la Asociación.

Asimismo, deberán mantener una actitud activa de compromiso con los fines de la Asociación y con las iniciativas, campañas, fondos solidarios y causas de carácter social, educativo o asistencial promovidas o apoyadas por el AMPA y por el Centro, siempre que sean compatibles con los fines estatutarios de la Asociación. Este compromiso comprenderá, dentro de las responsabilidades razonablemente asumibles por cada miembro, la colaboración en su difusión, organización, desarrollo y apoyo institucional.

La participación económica personal en fondos, campañas, donaciones o aportaciones que tengan carácter voluntario será siempre voluntaria. La falta de aportación económica a dichos fondos o causas no podrá constituir, por sí sola, requisito de acceso, causa de cese, sanción o criterio desfavorable para permanecer en la Junta Directiva.

La falta reiterada e injustificada de colaboración en tareas, proyectos o responsabilidades expresamente asumidas por un miembro podrá valorarse conforme a los Estatutos y a este Reglamento, garantizando audiencia cuando pudiera derivarse alguna consecuencia sobre su cargo.

Artículo 21. Ausencias e inactividad

Las ausencias se comunicarán cuando sea posible. Las faltas reiteradas se gestionarán conforme a los Estatutos, garantizando audiencia a la persona afectada y evitando decisiones automáticas de cese que no correspondan a la Junta.

Cuando se detecte que un miembro de la Junta Directiva ha dejado de estar al corriente de una obligación económica obligatoria, Secretaría o Tesorería le comunicará la incidencia y le concederá el plazo de quince días naturales previsto en el artículo 22 de los Estatutos para regularizarla o formular alegaciones.

La existencia de un recibo devuelto, error bancario, discrepancia sobre la deuda o incidencia administrativa no producirá por sí sola el cese. Antes de adoptar cualquier acuerdo deberá permitirse la regularización o la formulación de alegaciones y, cuando proceda, documentarse el resultado en el acta correspondiente.

CAPÍTULO IV

INCORPORACIÓN A LA JUNTA DURANTE EL MANDATO

Artículo 22. Principio general

La elección ordinaria de la Junta se realizará cada cuatro años conforme a los Estatutos.

Fuera de dicho proceso, ningún asociado tendrá derecho automático a incorporarse a la Junta Directiva por el mero hecho de solicitarlo o de reunir los requisitos generales para ser candidato.

Artículo 23. Solicitud de incorporación

El asociado interesado presentará una solicitud escrita indicando su disponibilidad, experiencia o intereses y las áreas o proyectos en los que considera que puede colaborar. La solicitud se incorporará al registro interno correspondiente.

Artículo 24. Evaluación previa de necesidad

Antes de valorar a una persona concreta, la Junta determinará si existe una necesidad objetiva de ampliar su composición.

Podrán considerarse, entre otros factores: existencia de vacantes; carga de trabajo; nuevos proyectos; necesidad de conocimientos o disponibilidad específicos; continuidad de áreas; equilibrio de responsabilidades; y capacidad de la composición actual para desarrollar adecuadamente el plan de trabajo.

Si la Junta concluye motivadamente que su composición actual es suficiente y no existe necesidad organizativa de ampliación, podrá acordar no abrir incorporaciones durante ese período, sin valorar comparativamente a solicitantes concretos.

Artículo 25. Criterios de valoración

Cuando exista necesidad de incorporación, las solicitudes se valorarán con criterios previamente identificables y vinculados al funcionamiento de la Asociación: disponibilidad efectiva, compromiso, experiencia útil, adecuación al área necesaria, capacidad de trabajo en equipo, continuidad prevista y cumplimiento de los requisitos estatutarios.

No podrán emplearse criterios discriminatorios, represalias, enemistades personales, opiniones ajenas a la actividad asociativa ni motivos que vulneren derechos fundamentales.

Artículo 26. Acuerdo sobre la solicitud

La decisión será adoptada por la Junta conforme al régimen de mayorías estatutario y constará en acta.

Cuando no se acuerde la incorporación, bastará una motivación organizativa objetiva y suficiente. No deberán incorporarse al acta juicios personales innecesarios sobre el solicitante.

La comunicación al interesado será respetuosa y podrá indicar que la composición actual resulta suficiente, que no existe una necesidad de ampliación o que no concurre en ese momento el perfil organizativo requerido.

Artículo 27. Incorporación provisional

Acordada una incorporación, tendrá carácter provisional hasta su ratificación por la siguiente Asamblea General en los términos de los Estatutos. La persona incorporada asumirá las obligaciones de diligencia, confidencialidad y colaboración previstas en este Reglamento.

Artículo 28. Duración

La incorporación durante el mandato no inicia un nuevo período de cuatro años. Su duración queda vinculada al mandato general de la Junta en la que se integra.

Artículo 29. Colaboración sin incorporación a la Junta

La Junta podrá ofrecer a un asociado participar en actividades, comisiones o grupos de trabajo sin integrarlo en la Junta Directiva.

Esta posibilidad permite ampliar la participación y aprovechar colaboraciones sin alterar innecesariamente la composición del órgano de representación.

CAPÍTULO V

ÁREAS, COMISIONES Y COLABORADORES

Artículo 30. Creación de áreas

La Junta podrá crear áreas funcionales, entre otras: actividades, cultura, deporte, comunicación, convivencia, comedor, formación, relaciones con el Centro o cualesquiera otras relacionadas con los fines asociativos.

Artículo 31. Comisiones y grupos de trabajo

Podrán constituirse grupos temporales o permanentes con miembros de la Junta y otros asociados. Su creación no atribuye a los colaboradores la condición de miembro de la Junta ni derecho de voto en ésta.

Artículo 32. Responsables

Cada área o comisión podrá contar con una persona responsable designada por la Junta, que informará periódicamente de sus actuaciones y actuará dentro del encargo recibido.

Artículo 33. Finalización

La Junta podrá reorganizar, suspender o extinguir áreas y grupos cuando finalice su finalidad, desaparezca la necesidad o resulte conveniente para la organización, dejando constancia del acuerdo cuando sea relevante.

CAPÍTULO VI

GESTIÓN ECONÓMICA, DOCUMENTACIÓN Y TRANSPARENCIA

Artículo 34. Presupuesto y control

La gestión económica se ajustará al presupuesto, acuerdos de la Asamblea, Estatutos y principios de prudencia y trazabilidad. Todo gasto deberá responder a los fines de la Asociación y quedar suficientemente justificado.

Artículo 35. Autorización de gastos

La Junta podrá establecer límites económicos para gastos ordinarios, autorizaciones previas y responsables de compra. Los gastos extraordinarios o no presupuestados de especial relevancia requerirán acuerdo expreso del órgano competente.

Artículo 36. Medios de pago

La utilización de cuentas, banca electrónica, tarjetas u otros medios de pago se ajustará a los Estatutos y a los límites aprobados por la Junta. Se evitará el uso de cuentas personales para fondos de la Asociación salvo situación excepcional debidamente documentada y regularizada de inmediato.

Artículo 37. Justificantes

Facturas, recibos, contratos y demás justificantes serán conservados durante los plazos legalmente aplicables y de forma que puedan relacionarse con el correspondiente movimiento económico.

Artículo 38. Actas y archivo

La Secretaría mantendrá el Libro de Actas y el archivo institucional. La documentación podrá conservarse en formato electrónico cuando se garantice su integridad, disponibilidad y adecuada protección.

Artículo 39. Registro de asociados

El Registro de Asociados será responsabilidad de la Secretaría y contendrá los datos necesarios para acreditar la condición de asociado, altas y bajas y gestión de derechos y obligaciones.

Artículo 40. Información a la Asamblea

La Junta facilitará a la Asamblea la memoria de actividades y la información económica que corresponda conforme a los Estatutos, con un nivel de detalle suficiente para permitir el control de la gestión.

CAPÍTULO VII

COMUNICACIONES, CONVIVENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 41. Canales oficiales

La Junta determinará los canales oficiales de comunicación. Los grupos informales de mensajería no sustituirán las convocatorias, actas o comunicaciones formales cuando éstas sean exigibles.

Artículo 42. Uso respetuoso

Las comunicaciones internas deberán mantener un trato respetuoso. No se admitirán insultos, amenazas, hostigamiento, difusión deliberada de información falsa ni utilización de canales asociativos para conflictos estrictamente personales.

Artículo 43. Datos personales

Los datos personales serán tratados exclusivamente para finalidades legítimas de la Asociación, con acceso limitado a quienes los necesiten por razón de sus funciones y conforme a la normativa de protección de datos.

Artículo 44. Imágenes y publicaciones

La publicación de fotografías, nombres u otra información identificativa se realizará respetando las autorizaciones y bases jurídicas aplicables, con especial cautela respecto de menores.

Artículo 45. Entrega de documentación al cesar

Quien cese en un cargo o responsabilidad deberá entregar sin demora la documentación, claves, archivos, dispositivos o materiales de la Asociación que obren en su poder y eliminar las copias personales que no exista obligación legítima de conservar.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO INTERNO Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 46. Principios

Cualquier actuación disciplinaria respetará legalidad, proporcionalidad, audiencia, contradicción, imparcialidad y resolución motivada.

Artículo 47. Inicio

Cuando existan hechos que pudieran constituir un incumplimiento grave, la Junta podrá acordar la apertura de expediente, identificando de forma suficiente los hechos y designando a la persona o personas encargadas de su instrucción.

Artículo 48. Audiencia

La persona afectada será informada de los hechos y dispondrá de un plazo razonable, que con carácter general será de diez días naturales, para formular alegaciones y aportar documentación, salvo que una circunstancia justificada aconseje un plazo diferente.

Artículo 49. Resolución

Finalizada la instrucción, se formulará propuesta y el órgano competente resolverá de manera motivada. La persona que haya actuado como instructora no decidirá por sí sola la resolución cuando ello comprometa la imparcialidad.

Artículo 50. Recursos

Los recursos y revisión de las decisiones se regirán por los Estatutos. En todo caso se respetará el derecho de los asociados a acudir a los mecanismos legales de impugnación que correspondan.

CAPÍTULO IX

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 51. Desarrollo mediante protocolos

La Junta podrá aprobar protocolos operativos para materias concretas -por ejemplo, gestión documental, gastos, actividades, comunicaciones o protección de datos- siempre que no contradigan los Estatutos ni este Reglamento.

Artículo 52. Modificación del Reglamento

1. Corresponde a la Junta Directiva aprobar y modificar el presente Reglamento de Régimen Interior, de conformidad con el artículo 26 de los Estatutos.
2. El Reglamento tendrá carácter de norma interna de desarrollo y no podrá alterar los derechos u obligaciones establecidos en los Estatutos, modificar competencias reservadas a la Asamblea General ni contradecir la legislación aplicable.
3. Las modificaciones serán acordadas por la Junta Directiva conforme a su régimen estatutario de constitución y mayorías y se harán constar en acta.
4. El texto vigente del Reglamento y sus modificaciones se pondrán a disposición de los asociados por medios razonables.
5. Cuando una modificación pretendida exceda del mero desarrollo interno y afecte a materias reservadas a los Estatutos o a la Asamblea General, deberá tramitarse mediante el procedimiento estatutario correspondiente y no podrá introducirse únicamente a través del Reglamento.

Artículo 53. Publicidad interna

Una vez aprobado, el Reglamento estará a disposición de todos los asociados y se facilitará su consulta por medios razonables.

Artículo 54. Entrada en vigor

1. En esta primera implantación, el Reglamento entrará en vigor cuando haya sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria conjuntamente con la reforma estatutaria y sean eficaces las disposiciones estatutarias de las que depende.
2. Una vez vigente el nuevo artículo 26 de los Estatutos, las posteriores modificaciones del Reglamento corresponderán a la Junta Directiva dentro de los límites establecidos por la ley, los Estatutos y las competencias reservadas a la Asamblea General.
3. La Junta Directiva comunicará a los asociados la aprobación y facilitará el acceso al texto vigente.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN

El presente Reglamento de Régimen Interior fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación de Madres y Padres de Alumnos del Colegio Maristas Cristo Rey - San Marcelino, celebrada en A Coruña el día ____ de _____ de 20____, conjuntamente con la reforma estatutaria.

Su entrada en vigor se producirá conforme al artículo 54 del propio Reglamento. Las modificaciones posteriores se regirán por el artículo 52 y por el artículo 26 de los Estatutos.

V.º B.º LA PRESIDENCIA

LA SECRETARÍA

Firma: _____

Firma: _____

Nombre: _____

Nombre: _____